

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/B/039/2022

“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1”

NOSOTROS, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”**; y **AZAE EDUARDO ESPINOZA CALERO**, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad **ARROCERA JERUSALEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ARROCERA JERUSALEN, S.A. DE C.V.**, del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, con base en el proceso de **Licitación Pública No. LP-9/2022-MINDEL**, promovido por el Ministerio de Desarrollo Local, y en la Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto MINDEL No. 167/2022, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Desarrollo Local, en fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en

adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, que se registrará bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Contratista entregue a satisfacción de El Contratante el **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1”**. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Bases de Licitación Pública, d) Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto MINDEL No. 167/2022 de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, e) Nota Aclaratoria No. 1 a las Bases de Licitación, f) Oferta, g) Orden de Inicio, h) Garantía de Cumplimiento de Contrato, i) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. **TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El contratista se obliga a brindar el **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1”**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación, Especificaciones Técnicas, Nota Aclaratoria No.1 y lo ofertado por El Contratista, de acuerdo con el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	ARROZ BLANCO, BOLSA DE 4 LIBRAS	63,263	US\$1.99	US\$125,893.37
TOTAL				US\$125,893.37
PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR UNA SOLA ENTREGA DURANTE EL PRESENTE AÑO, EN UN MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE PEDIDO QUE EMITA EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.				

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Las entregas se realizarán en la Bodega de la División de Asistencia Alimentaria, ubicada en el Kilómetro 33 ½, Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce,



Departamento de La Libertad, frente a las Ruinas de San Andrés. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por El Contratante. **CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS:** Los productos esperados para el presente contrato de **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1”**, deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las Bases de Licitación Pública, las Especificaciones Técnicas y Nota Aclaratoria No.1 a las Bases de Licitación. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El MINDEL pagará a El Contratista la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125,893.37)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución de Adjudicación y de Declaración de Desierto MINDEL No. 167/2022, emitida por la Ministra de Desarrollo Local, en fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, adjudicado al contratista según proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-9/2022-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por El Contratista. Los pagos se realizarán mediante la presentación de las correspondientes facturas de consumidor final y actas de recepción del suministro debidamente suscritas por los Administradores de Contrato y El Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del suministro a satisfacción. Se cancelarán únicamente los suministros contratados y efectivamente entregados por parte del Contratista, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro. En el caso de que El Contratista cuente con Certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como ~~Microempresa o Pequeña Empresa~~, el pago de los suministros adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de TREINTA (30) DÍAS a partir de la fecha de recepción de estos, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Contratista a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) siempre y cuando el Ministerio de Hacienda y las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro del plazo indicado. El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo se aclara que según el Artículo 162 del Código Tributario, la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como



Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del suministro que se está recibiendo del valor total de lo facturado. EL Contratista deberá presentar la factura de cobro original (duplicado) al Departamento de Tesorería, ubicado en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, Departamento de San Salvador (Edificio Ex FISDL); la factura deberá emitirse a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. El(las) Acta(s) de Recepción será(n) emitida(s) por los Administradores de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del RELACAP. De los pagos a El Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. **SEXTA: MONEDA DE PAGO:** El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio del suministro está incluido el IVA. **SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El pago de las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente contrato en un plazo máximo de TREINTA días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitidas por los respectivos Administradores de Contrato. El Contratista deberá realizar una sola entrega durante el presente año. **NOVENA: GARANTÍAS:** El Contratista está obligado a rendir a su costo, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato. **La Garantía de Cumplimiento de Contrato,** será para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, El Contratista deberá rendir a favor de El Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a **DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,589.33)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la



garantía será de **CIENTO VEINTE** días calendario, a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, plazo que incluye los noventa días adicionales al plazo de entrega del suministro. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más noventa días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas favor de El Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista. El plazo para la entrega de las garantías podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. **DÉCIMA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato asignados a [REDACTED], Jefe de Departamento de Bodegas y Conservación, de la Gerencia de Asistencia Alimentaria, y a [REDACTED], Técnico de Atención de las Personas Adultas Mayores, del Departamento de Inclusión a Población Vulnerable, según detalle y montos establecidos en los Acuerdos de Nombramiento de Administradores de Contrato No. 283/2022 y 284/2022, ambos de fecha trece de octubre de dos mil veintidós; teniendo ambas como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122, de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC. **DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENALIDADES MULTAS.** Cuando El Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones



contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo con el valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de esta, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES:** El Contratante podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo de este, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, El Contratante autorizará la modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por "El Contratista", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y artículo 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato El Contratista encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a "El Contratante", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación "El Contratante" evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por "El



Contratante" mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y "El Contratista", de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como con los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por El Contratante, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y El Contratista. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:** El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, El Contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando: **a)** El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes. **b)** La mora de El Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. **c)** Deficiencia de los productos o servicio contratado. **d)** Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a El Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato. Otras causas: **a)** Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista. **b)** Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos. **c)** Por



caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato. **d)** La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de El Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/bienes de este contrato ocasionare. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** **a) CESIÓN:** El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **b) INCUMPLIMIENTO.** EL MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento de El Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la



terminación del contrato. **c) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a El Contratista sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: i) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; ii) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; iii) Si se comprobare que El Contratista ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y iv) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a El Contratista hasta ese momento. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que El Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, El Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que



al respecto dicte El Contratante. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA QUINTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:** El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realice el contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan. **VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, y El Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

[Redacted address information]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

[REDACTED]



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

AZAEI EDUARDO ESPINOZA CALERO
Apoderado General Judicial y Administrativo de la
SOCIEDAD ARROCERA JERUSALEN, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, **RUTH NOEMÍ RODRÍGUEZ CR** Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento San Salvador, comparecen por una parte el señor **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia de Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal

Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL"; y, por otra, **AZAZEL EDUARDO ESPINOZA CALERO**, de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; quien actúa en nombre y representación, en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad **ARROCERA JERUSALEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ARROCERA JERUSALEN, S.A. DE C.V.**, del [REDACTED]
[REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios de la notario BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en el cual consta que el señor CARLOS ROBERTO ALVARADO CELIS es presidente y representante legal del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES que puede abreviarse CONAB, según Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTITRES, Tomo CUATROCIENTOS UNO, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece donde se publicó el Decreto Legislativo número QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha siete de noviembre de dos mil trece, correspondiente a la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita, que según el Artículo sesenta y siete de dicha ley corresponde la Representación Legal del CONAB al Ministro de Justicia y Seguridad Pública; que según Acuerdo SETENTA Y SIETE del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública el Ministro Héctor Gustavo Villatoro nombró al ingeniero CARLOS ROBERTO ALVARADO CELIS representante de dicho Ministerio ante el CONAB, por lo tanto Presidente y Representante Legal de éste. Que consta relacionado en referido poder certificación extendida el día once de mayo de dos mil veintidós, el punto cuarto del acta número ocho/ dos mil veintidós el Consejo Directivo del CONAB aprobó facultar al Licenciado CARLOS ROBERTO ALVARADO CELIS en su calidad de Presidente y Representante Legal otorgar poder general judicial y administrativo a favor del Director Ejecutivo del CONAB Ingeniero Azael Eduardo Espinoza Calero; medida cautelar, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES, libro TREINTA Y UNO, del Registro de Anotaciones Preventivas, en fecha catorce de agosto de dos mil



diecisiete. El poder ante relacionado faculta al compareciente para que en nombre y representación del CONAB lo represente total y absolutamente en todas las actividades de cualquier naturaleza y administre de forma amplia los bienes productivos de la Sociedad ARROCERA JERUSALEN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ARROCERA JERUSALEN, S.A. de C.V., del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno nueve cero nueve cero dos- uno cero uno- nueve, facultándolo a realizar cualquier tipo de acto ante cualquier Institución Gubernamental o entidad pública, privada, autónoma o semiautónoma, pudiendo realizar de forma amplia cualquier actuación y firmar cualquier tipo de documento como celebrar toda clase de contratos y convenios, contraer toda clase de obligaciones y otorgar garantías que fuesen necesarias para la realización de las facultades concedidas en este mandato y en general, realizar cualquier tipo de operación que sea legalmente permisible y que esté comprendida dentro del giro ordinario de los negocios de las sociedades o negocios productivos bajo administración del CONAB, facultándolo en consecuencia para que se libre toda clase de contratos, modificaciones de contrato, adendas, para librar, suscribir, aceptar y avalar toda clase de títulos valores, además para que participe a nombre de la sociedad en licitaciones, libre gestión, y cualquier otro tipo de contratación de la administración pública, instituciones autónomas o semiautónomas, privadas, incluyendo facultades plenas en la elaboración, aprobación y presentación de la oferta técnica y económica. Además, en caso de que la sociedad resulte adjudicada firme todos los contratos, modificaciones, prórrogas, que resulten como objeto de los procesos de compras o ventas institucionales bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de Adquisición y Contratación Pública. Dicho Poder General Judicial y Administrativo se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO, del libro DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO al folio CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. Teniendo el compareciente amplias facultades para firmar actos como el presente y contrato como el que antecede; los comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "ilegible" y "ilegible", por haber sido puesta de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que en esta fecha ha celebrado el Contrato número MINDEL/B/CERO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS; el cual fue adjudicado por el MINDEL según Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto MINDEL No. CIENTO SESENTA Y SIETE /DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, contrato que se registrá, entre otras, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Contratista entregue a satisfacción de El Contratante el **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS**



ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1". SEGUNDA:

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Bases de Licitación Pública, d) Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto MINDEL No. CIENTO SESENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDOS de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, e) Nota Aclaratoria Número Uno a las Bases de Licitación, f) Oferta, g) Orden de Inicio, h) Garantía de Cumplimiento de Contrato, i) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. **TERCERA: DESCRIPCIÓN Y**

ALCANCE DEL SUMINISTRO: El contratista se obliga a brindar el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1", de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación, Especificaciones Técnicas, Nota Aclaratoria Numero uno y lo ofertado por El Contratista, de acuerdo con el siguiente detalle: ÍTEM No. UNO, DESCRIPCIÓN: ARROZ BLANCO, BOLSA DE CUATRO LIBRAS, CANTIDAD: SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO: UN DÓLAR CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MONTO TOTAL IVA INCLUIDO: CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR UNA SOLA ENTREGA DURANTE EL PRESENTE AÑO, EN UN MAXIMO DE TREINTA DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE PEDIDO QUE EMITA EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. **LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Las entregas se realizarán en la Bodega de la División de Asistencia Alimentaria, ubicada en el Kilómetro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, frente a las Ruinas de San Andrés. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por El Contratante. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El MINDEL pagará a El Contratista la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución de Adjudicación y de Declaración de Desierto MINDEL No. CIENTO SESENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIDOS, emitida por la Ministra de Desarrollo Local, en fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, adjudicado al contratista según

proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por El Contratista. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente contrato en un plazo máximo de TREINTA días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitidas por los respectivos Administradores de Contrato. El Contratista deberá realizar una sola entrega durante el presente año. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **Dicho contrato contiene otras cláusulas que por estar claramente detalladas en el mismo, se omite relacionarlas, no obstante los otorgantes las reconocen;** sometiéndose expresamente “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento del Contrato respectivo a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, sometiéndose a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. Yo, la Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocen y ratifican los términos del documento privado aludido, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y II) Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este Contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP, y demás leyes afines; y además les expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**



FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD ARROCERA JERUSALEN, S.A. DE C.V.

